ACUERDO No. 0114
(Agosto 30 de 2012)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 034 del 27 de septiembre de 2006 reglamentario del funcionamiento de las Asambleas Generales de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional "ACORPOL"

La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional en uso de sus facultades reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que El Estatuto de ACORPOL en su Artículo 42 – 1 señala como una de las funciones de la Junta Directiva Nacional Interpretar y reglamentar los Estatutos y llenar los vacíos que en ellos encuentre de conformidad con las Leyes; darse su propio Reglamento y dictar las demás disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación.

Que mediante Acuerdo No. 034 del 27 de septiembre de 2006 se reglamentó el funcionamiento de las Asambleas Generales de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional "ACORPOL".

Que el contenido de la disposición en comento, en algunos de sus artículos da margen a erradas interpretaciones.

Que es necesario modificar parcialmente el texto actual del Acuerdo No. 034 de septiembre 27 de 2006.

ACUERDA:

Artículo Primero. Modificar el artículo 12 del Acuerdo 034 del 27 de septiembre de 2006 cuyo texto será el siguiente:

Artículo 12. Intervenciones. El Presidente de la Asamblea General concederá el uso de la palabra a cada uno de los Proponentes por un tiempo **total y** máximo de ocho (8) minutos para una sola sustentación de su proposición bien sea esta **principal o de cualesquiera de sus modalidades, las cuales se consideran como unidad o un todo.**

Agotada la intervención del Proponente, el Presidente de la Asamblea concederá el uso de la palabra por un tiempo máximo de tres (3) minutos a cada uno de los oradores, en el orden que se hubiesen inscrito en Secretaria antes de iniciar la Asamblea, quienes intervendrán por una sola vez sobre el tema en discusión. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente al que se encuentre en discusión.

Parágrafo 1º El Secretario de la Asamblea, mediante timbre o campana, informará a quien esté en el uso de la palabra cuando falte un minuto para la terminación del tiempo asignado.

Parágrafo 2º Agotado el tiempo señalado para el interviniente, si trata de continuar con el uso de la palabra, el Presidente de la Asamblea dispondrá que se suspenda el sonido hasta tanto aquel se ubique en el sitio donde se encuentran los Asambleístas.

Parágrafo 3º . Cuando se trate de modificaciones estatutarias, la Asamblea General podrá fijar los tiempos máximos de acuerdo con la extensión de los temas a tratar.

Artículo Segundo. Modificar el artículo 28 del Acuerdo 034 del 27 de septiembre de 2006 cuyo texto será el siguiente:

Artículo 28. Envió de las proposiciones sustitutivas, suspensivas, modificativas y aditivas a las principales. Estas proposiciones junto con la principal, en su totalidad se consideran como una sola proposición. Deberán ser enviadas a la Secretaria General de la Asociación antes del 20 de enero a través de las Seccionales y en el caso de Bogotá se entregarán en forma directa por el interesado; para conocimiento de los asociados y difusión en el periódico de Acorpol o por medio electrónico.

Parágrafo 1º.- Si las proposiciones no cumplen lo establecido en este artículo, no serán publicadas, ni se tendrán en cuenta para los correspondientes debates en el desarrollo de la Asamblea.

Parágrafo 2º En caso de insistencia del Proponente ante la negativa de la Junta Directiva para publicar una Proposición, y esta ratifica su decisión, el Tribunal Ético resolverá de plano el conflicto en un término máximo de 10 días calendario.

Artículo Tercero. Vigencia. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Agosto de 2012.

Coronel ELKIN DE JESÚS SILVA PINEDA
Presidente Nacional Acorpol

Teniente Coronel JORGE E. VANEGAS JAMAICA
Secretario General Acorpol